



Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Monserrat del rocío contreras rodríguez

Nombre del tema: Unidad 1 y 2

Parcial: 2do

Nombre de la Materia: Derecho Colectivo Del Trabajo

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7to

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán Chiapas a 14 de noviembre del 2023

BIBLIOGRAFIA

- ☐ Dávalos Morales, José. Derecho colectivo y procesal del trabajo. Edit. Porrúa, México, 2017.
- ☐ Guerrero, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. México, Porrúa, 10ª ed., 1979.
- ☐ Néstor de Buen Lozano, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Edición 23. México, 2010.
- ☐ Ouzas Ortiz José Alfonso. Derecho colectivo y procesal del trabajo. Editorial IURE. México, 2010.
- ☐ Recalde, Mariano. Manual de Derecho colectivo del trabajo, Edit. EDUNPAZ, Argentina, 2017.
- ☐ Trueba Urbina, Alberto; Nuevo Derecho del Trabajo; Porrúa; 3º edición; México, 2006.



CONCEPTO	Se encarga del estudio de las organizaciones sindicales, la negociación colectiva, la convención colectiva, los conflictos colectivos y el ejercicio del derecho de huelga.
REUNION, ASOCIACION, SOCIEDAD, COALICION Y SINDICATO	<p>Reunión Supone un ámbito temporal transitorio en el ejercicio del derecho.</p> <p>Asociación Libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas.</p> <p>Coalición Acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.</p> <p>Sindicato Asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.</p>
ANTECEDENTES	Es la posibilidad de asociarse, en defensa de sus intereses laborales y esto era justamente a lo que se oponía el gobierno al no permitir dichas asociaciones.
CLASIFICACION	En el artículo 360 de la ley federal del trabajo nos proporciona las clasificaciones de los sindicatos e los trabajadores: GREMIALES, DE EMPRESAS, INDUSTRIALES, NACIONALES, Y OFICIOS.
REQUISITOS	Para la constitución de un sindicato de trabajadores son: en cuanto al fondo y en cuanto a la forma.
REQUISITOS DE FONDO	Obligar a los patrones a tratar con los sindicatos y a celebrar con ellos un contrato colectivo de trabajo.
REQUISITOS DE FORMA	Son previos a la existencia legal del sindicato y otros se relacionan con su finalidad.
OBLIGACION Y PROHIBICION	<p>Obligación Proporcionar los informes que soliciten las autoridades del trabajo, siempre y cuando se refieran exclusivamente a su proceder y actuar como sindicatos.</p> <p>Prohibiciones × Queda prohibido a los sindicatos intervenir en asuntos religiosos. × Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.</p>
PERSONALIDAD JURIDICA	Los únicos sujetos capaces de contraer derechos y deberes jurídicos son los hombres, pero estos pueden actuar aisladamente o en conjunto, y por una ficción legal.
RELACIONES DEL SINDICATO	Con el patrón, con otros sindicatos y con el estado, la relación con cada uno de ellos reviste una forma distinta.
CON EL PATRON	<p>Violentas: por el ejercicio del derecho de huelga. Conviene aclarar que la huelga no es derecho exclusivo de los trabajadores sindicalizados, sino de todos los trabajadores. Una coalición propiamente dicha puede emplazar y estallar una huelga.</p> <p>Pacíficas: se traduce en dos instituciones: A) El contrato colectivo de trabajo y, B) La participación de los sindicatos en la gestión con la empresa</p>

CON OTROS SINDICATOS

El art. 5 del Convenio 87 de la OIT, claramente establece la libertad de los sindicatos de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores.

CON EL ESTADO

Le otorga el propio estado para que intervenga en el ejercicio de algunas funciones públicas. La mesa directiva del sindicato tendrá la responsabilidad civil o penal en que incurran sus integrantes so mandatarios del sindicato.

DISOLUCIÓN DE LOS SINDICATOS

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren;
- II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

Unidad II Fundamentos constitucionales de la asociación profesional.

REFORMA ART. 123 EN MATERIA COLECTIVA 2017

Para obtener la celebración de un contrato colectivo se debe acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores. Y el cambio de la fracción XX, en el que los conflictos de los trabajadores los resolverán los tribunales laborales del Poder Judicial.

REFORMA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 2019

Las leyes que se reformaron son la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de la Defensoría Pública, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Seguro Social. La Reforma Laboral.

PROCEDIMIENTOS PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA

Negociación colectiva deriva del reducido número de contratos colectivos de trabajo en los que tienen participación las personas trabajadoras, tanto en su celebración como en su administración.

ESTATUTOS SINDICALES

Los sindicatos un plazo de hasta 240 días (8 meses) para incluir en sus estatutos mecanismos para elegir a sus directivas sindicales a través del voto personal, libre, directo hasta un año para incluir procedimientos de consulta a las y los trabajadores para la firma de contratos colectivos de trabajo iniciales y para su revisión cada dos años.

ADECUACION DE ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Describirán la documentación, material y boletas para la elección de la integración de los órganos internos del sindicato, conteniendo, cuando menos, los siguientes datos: municipio y entidad federativa en que se realice la votación.

**LEGITIMACIÓN
DE CONTRATOS
COLECTIVOS DE
TRABAJO**

Conciliación y Registro Laboral inicie sus funciones registrales y de verificación, el sindicato titular del contrato colectivo dará aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**CONVENIO
98 DE LA OIT**

La protección contra todo acto de discriminación propenso a menoscabar la libertad sindical. Fomentar la protección a las organizaciones de trabajadores y empleadores contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras.